

Bogotá, DC, 8 de junio de 2023.

Señor:

Juez Once (11) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá

Acción de tutela: **2022-00198**

Accionante: **Moisés Eduardo Morante Narváez**

Accionado: **Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)**

Referencia: **Recurso de reposición en contra del auto del 5 de junio de 2023 - solicitud para continuar con el incidente de desacato**

Como parte actora en el asunto de la referencia, de manera comedida y respetuosa, presento recurso de reposición en contra del auto del 5 de junio de 2023 que ordenó archivar el incidente de desacato, porque aún no se ha cumplido la sentencia en debida forma.

El auto recurrido, en síntesis, ordena el archivo del incidente de desacato, porque considera que Colpensiones contestó de fondo la petición según lo ordenado en la sentencia objeto de cumplimiento; sin embargo, ninguna respuesta ha sido de fondo, como pasa a exponerse:

1. El fallo objeto de cumplimiento ordenó a Colpensiones dar *«respuesta, clara, específica, comprensible y de fondo a la solicitud de corrección y/o actualización de la historia laboral del señor MOISÉS EDUARDO MORANTE NARVÁEZ, radicada el 8 de abril de 2022 bajo el No. 2022_4626836 y 2022_4626840»* (ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia del 22 de noviembre de 2022 del Tribunal de Administrativo de Cundinamarca).
2. Según lo reseña el propio auto recurrido Colpensiones respondió, respecto de la corrección y/o actualización de la historia laboral, lo siguiente: *«se requerirá al empleador la aclaración y/o pago de los ciclos pendientes [...] el área de Ingresos por Aportes de Colpensiones se encuentra, realizando las gestiones correspondientes [...] realizaremos las gestiones de cobro correspondientes ante el empleador»*.
3. Lo anterior, no puede considerarse como una respuesta de fondo, pues no acepta ni niega la corrección y/o actualización de la historia laboral. Colpensiones pospone la respuesta al resultado de los trámites que pretende adelantar, con lo cual, de un lado, evade su deber de pronunciarse de forma concreta sobre el objeto central de la petición y, de otro lado, traslada las consecuencias negativas de esos trámites al peticionario –Colpensiones debió adelantar esos trámites desde que el empleador incurrió en las supuestas irregularidades–.
4. Sobre el empleo de maniobras elusivas en relación con peticiones, en sentencia T-247 de 2021, la Corte Constitucional señaló: *«las entidades o particulares a quienes se dirija la petición **no deben evadir las inquietudes que les son***

presentadas. Esto quiere decir, que **deben abstenerse de utilizar maniobras** [...] **para evitar resolver** la situación de quien interpone la petición» (negritas fuera de texto).

5. Respecto de trasladar al peticionario las consecuencias de no ejercer sus funciones de fiscalización de forma oportuna, en sentencia T-230 de 2018, la Corte Constitucional indicó:

[C]uando la entidad encargada de administrar los recursos al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, deja de recibir aportes, y los recauda con posterioridad a la fecha estipulada, o **no realiza las gestiones orientadas a obtener su pago, a pesar de contar con las herramientas dadas por la ley para este efecto, se entiende que se configura la mora patronal, teniendo que asumir las consecuencias de su negligencia, sin que los efectos nocivos de dicha circunstancia puedan imputarse al trabajador** que requiere la prestación de los servicios de salud o que reclama su pensión por cumplir con los requisitos para acceder a ella (negritas fuera de texto).

En ese orden, no es posible archivar el incidente de desacato, porque no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela.

Para solucionar, el asunto podría considerarse que la Corte Constitucional, en la mencionada sentencia T-230 de 2018, determinó que «*la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, [no puede] dejar de contabilizar periodos en mora para efectos de verificar el cumplimiento de sus prerrogativas legales*». Así las cosas, la respuesta de fondo consiste en actualizar la historia laboral e incluir el tiempo que falta, después de ello, Colpensiones puede continuar con los trámites antes el empleador.

Por todo lo anterior, solicito comedidamente que se revoque el auto del 5 de junio de 2023 y se continúe con el incidente de desacato, porque hasta el momento no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia.

Atentamente,

Moisés Eduardo Morante Narváez
CC 9111146 de El Carmen de Bolívar
Correo electrónico: moisesmoranten@hotmail.com
Teléfono: 3012930105